



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia  
Calle 52 No. 42-73 Teléfono 2327799  
[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**28 de febrero de 2022**

<b>Proceso:</b>	Ordinario Laboral – Reajuste Salarial.
<b>Partes:</b>	DEMANDANTE: Esneider Ortega Muñoz DEMANDADA: Davis Higueta Quiros
<b>Radicado:</b>	05001310500220210001000
<b>Asunto:</b>	Resuelve solicitud
<b>Link audiencia:</b>	<a href="https://call.lifesizecloud.com/13625252">https://call.lifesizecloud.com/13625252</a>
<b>Link expediente:</b>	<a href="https://expediente.cendoj.gov.co/05001310500220210001000">05001310500220210001000</a>

Solicitó el apoderado del demandante que se diera por no contestada la demanda y se fijara fecha de audiencia para desarrollar las etapas de los arts. 77 y 80 del CPT y SS.

### CONSIDERACIONES:

El 1 de octubre de 2021 se admitió la demanda<sup>1</sup>.

El 8 de octubre de 2021, se realizó el trámite de notificación personal, vía correo electrónico por parte del demandante y que refleja lo siguiente:

1. Fue enviada al correo electrónico: [dyjcomunicaciones3105@gmail.com](mailto:dyjcomunicaciones3105@gmail.com), que coincide con el certificado de matrícula mercantil del demandado; existe constancia de acuse de recibido y de lectura del correo electrónico<sup>2</sup>.
2. Como documentos anexos en la notificación, se encuentra la admisión de la demanda.
3. Existe constancia de haber enviado previamente, el 17 de diciembre de 2020, la demanda y anexos al demandado, como lo ordena el decreto 806 de 2020 en su art. 6.

Por lo expuesto se cumplieron los requisitos establecidos en el decreto 806 de 2020 en sus arts. 6 y 8, para que se considere válida una notificación, estos son:

- a) Enviar copia de la demanda y anexos al demandado (art. 6).
- b) El envío del auto admisorio de la demanda (art. 8).

Establece el art. 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en su parágrafo segundo que La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

A su vez, el art. 74 del CPT y SS, que admitida la demanda se tienen 10 días para contestarla.

<sup>1</sup> Anexo 6 del expediente digital.

<sup>2</sup> Anexo 2 pag. 28

Ahora bien, el decreto 806 de 2020, establece que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente.

Es así como los términos para contestar empezaron a correr el 13 de octubre de 2021 y terminaron el 27 de octubre del mismo año, sin que se observe la respectiva contestación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por no contestada la demanda en el proceso de la referencia.

**SEGUNDO:** Fijar fecha de audiencia concentrada, para llevar a cabo las etapas de los arts. 77 y 80 del CPT y SS para el 8 de marzo de 2022 a las 2 de la tarde.

**TERCERO:** Notificar el presente auto por estados y vía correo electrónico al demandado, carga de envío que también compete al demandante.

**Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **caff04ea0dbcd18db6d5ce839dd3a43d2d3740a30a7f90cc246bfe32cd29bd84**

Documento generado en 28/02/2022 03:06:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**